



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>Acta de Conciliación No. 047</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL - Art. 7 del Decreto 806 de 2020</b>	
<b>FECHA</b>	DICIEMBRE 10 DE 2020
<b>RADICADO</b>	680013110008-2020-00005-00
<b>PROCESO</b>	V.S. DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ c.c 15.702.574
<b>APODERADA DEMANDANTE</b>	LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA T.P 225.847 del C.S. de la J.
<b>DEMANDADA</b>	IRMA MOYA QUINTERO cc 28.020.511
<b>APODERADA DEMANDADA</b>	MONICA JULIANA BAEZ MELENDEZ T.P 174.882 del C.S. de la J.
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:13 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia virtual comparecen las partes debidamente representadas. Instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, de la hija en común menor de edad LAURA DANIELA NOVOA MOYA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, a favor de la adolescente LAURA DANIELA NOVOA MOYA instaurado por el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ, en contra de la señora IRMA MOYA QUINTERO, consistente en:

**PRIMERO:** MODIFICAR lo dispuesto en el Acta de la conciliación celebrada dentro del radicado No. 2008-00023-00 el día 21 de mayo de 2008 en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, de tal manera que la cuota alimentaria a favor de LAURA DANIELA NOVOA MOYA quedará de la siguiente manera:

**CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS:** las partes acordaron que la cuota ordinaria de alimentos a favor de su hija Laura Daniela Novoa Moya, corresponderá al 16.66% del Salario Básico que devenga su progenitor Jaime Enrique Novoa Yáñez, como empleado de la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL". Dichos dineros serán descontados de la

nómina de Jaime Enrique Novoa Yánez progenitor Laura Daniela y serán directamente consignados por la empresa ECOPETROL a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO progenitora de la hija en común menor de edad. Líbrese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

**CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS:** las partes acordaron que el señor Jaime Enrique Novoa Yánez contribuirá con el 16.66% del valor de la prima legal o convencional que devengue cada año, durante los meses de Junio y Diciembre, como cuota extraordinaria a favor de su hija Laura Daniela. Dichas cuantías de dinero serán descontadas de la nómina del señor Jaime Enrique Novoa Yánez progenitor de Laura Daniela y serán consignadas directamente por la empresa ECOPETROL a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO. Líbrese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

**SUBSIDIO FAMILIAR:** Teniendo en cuenta que la adolescente Laura Daniela como hija del señor Jaime Novoa le asiste el derecho a recibir tanto los subsidios ordinarios mensuales, como los subsidios extraordinarios que la empresa otorga cada año durante los meses de febrero y agosto, el progenitor autoriza que tales subsidios le sean descontados de su nómina y consignados directamente a la cuenta a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO. Líbrese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

**ALOJAMIENTO y TARIFA ÚNICA:** El señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ autorizó que todo lo relacionado con el alojamiento y tarifa única que la empresa le reconozca a favor de su hija LAURA DANIELA, le sea consignado directamente a la cuenta a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO. Líbrese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

**PLAN EDUCACIONAL:** El señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ, autorizó que todo lo que incluya el Plan educacional de ECOPETROL (matrículas, pensiones y otros rubros que deban pagarse directamente al colegio) a partir del año escolar 2021 sean consignados directamente desde ECOPETROL a la Institución Educativa donde se encuentre matriculada su hija LAURA DANIELA NOVOA MOYA.

**NOTA:** Se advierte que todas las cuotas fijadas y/o modificadas en esta diligencia, empiezan a regir a partir del primero (1°) de enero del año 2021 y que el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ en esta diligencia AUTORIZÓ el descuento directamente de la nómina que percibe como empleado de ECOPETROL.

**RÉGIMEN DE VISITAS:** las partes acordaron que las visitas del señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ a su hija LAURA DANIELA, quedarán abiertas.

**VACACIONES FIN DE AÑO:** Laura Daniela estará con su progenitor una semana completa, durante cada periodo vacacional de fin de año, sea de diciembre o enero, durante las fechas que acuerden sus progenitores. Además, el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ se

comprometió a estar vigilante del estado de salud de su hija dado que presenta condiciones especiales de salud.

**SEGUNDO:** Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

**CUARTO:** DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**QUINTO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bea5dc09eaa58636555a4dc5e5b64ffd3e944b49ff8ea344c26d6a8ffcedf165**

Documento generado en 11/12/2020 09:13:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**